

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



**Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)**

**SUSCRICION PARTICULAR.**

|                    |                   |     |
|--------------------|-------------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16  |
| Tres id.           | 33                | 45  |
| Seis id.           | 66                | 90  |
| Un año.            | 132               | 180 |

*Se publica todos los días excepto los Domingos*

**Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)**

**Ministerio de Fomento.**

**REALES DECRETOS.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oído el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley de extinción de la langosta. Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.— Alfonso.— El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

**REGLAMENTO**

Para la ejecución de la ley de extinción de la langosta.

Artículo 1.º Al dar parte los Alcaldes al Gobernador de la provincia de la aparición de la langosta en sus respectivos términos municipales, según dispone el art. 1.º de la ley, lo harán también con igual fecha á la Direccion general de Agricultura, sin perjuicio de que la expresada Autoridad lo comunique á su vez al referido Centro, de la manera que la urgencia del caso requiera.

Art. 2.º La constitucion de las Juntas, tanto municipales como provinciales, á que se refieren los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley, deberá tener lugar, bajo la responsabilidad de los Gobernadores de las provincias, dentro de tercero dia, á contar desde aquel en que tenga noticia de la aparición de la plaga.

Los tres primeros contribuyentes á que se refiere el art. 2.º de la ley, podrán estar representados en las Juntas municipales por medio de sus apoderados ó de las personas que los mismos designen, siempre que lo hagan en forma legal.

Art. 3.º La sustitucion á que se refiere el art. 5.º de la ley, tendrá que ponerse en conocimiento de los Gobernadores civiles dentro de los tres dias siguientes al en que reciba su nombramiento el individuo que haya de ser sustituido.

Las Juntas provinciales resolverán sin apelacion cualquier duda que se origine al constituirse las Juntas locales. En el caso de ocurrir empate en una votacion en cualquiera de ambas Juntas, prevalecerá el voto del Presidente.

Art. 4.º A la vez que los Gobernadores civiles constituyen las Juntas provinciales de extincion de langosta, á que se refiere el art. 4.º de la ley, dispondrán que los Ingenieros agrónomos, Vocales Secretario de estas Juntas, pasen á reconocer el término ó términos que resulten infestados, é informen á dichas Autoridades acerca del estado de desarrollo en que la langosta se encuentre, y de la intensidad con que se presenta.

Art. 5.º Dentro de la primera quincena de Agosto deberán los propietarios ó colonos remitir á las Juntas municipales una nota prudencialmente calculada de las hectáreas que en sus fincas se encuentren infectas del germen de langosta; y en la segunda quincena del propio mes publicarán los Alcaldes, por medio de edictos en los sitios acostumbrados, las relaciones completas de los terrenos acotados en el término municipal, especificando su nombre, el del sitio, propiedad, clasificacion de las tierras, linderos y superficie, y remitiendo una copia literal á la Junta provincial, la cual deberá formar un resumen general de los terrenos acotados en la provincia, que se insertará en el «Boletín oficial»

para que llegue á perfecto conocimiento de todos.

Los Alcaldes pasarán nota á los propietarios de terrenos infectados de canuto, ó á las personas que los representen, en que se exprese la extension acotada en sus fincas, de cuya entrega darán el correspondiente recibo.

Si hubiere desavenencia, con respecto á la extension de la superficie acotada, su clasificacion ó linderos, entre el propietario y la Junta municipal, será resuelta por la Junta provincial.

Art. 6.º Hechos los acotamientos ó notificada en forma la resolucion de que habló el artículo anterior, al interesado ó su representante, manifestará este á la Junta municipal en el termino de cinco dias si opta ó no por proceder á la extincion del insecto.

En el primer caso podrá emplear los medios que tenga por conveniente siempre que llenen los requisitos que exige la ley al final del art. 10, y sin que en caso contrario pueda la Junta municipal separarse de los medios que la ley propone.

En el caso segundo, ó cuando dentro del plazo de cinco dias nada dijese el propietario ó su representante, procederá la Junta á la extincion del insecto, haciendo uso de los medios establecidos en el artículo 11 de la misma.

Art. 7.º Para los medios de destruccion del germen á que se refiere el art. 11 de la ley, se entenderá que en aquellos puntos en que no existan escarificadores se hará uso del arado en condiciones análogas al servicio que presta aquel instrumento, no profundizando la labor mas de ocho centímetros.

En el caso de creerse necesaria por las Juntas locales la recogida del canuto á mano, pagando la medida á un precio dado, deberán solicitar la autorizacion de los Gobernadores civiles, los cua es, previo informe de las Juntas provinciales, resolverán lo que proce la.

Art. 8.º Para la aplicacion de los artículos 11, 12 y 13 se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.º Las Juntas municipales, con la aprobacion de las provinciales fijarán en cada localidad el tipo á que haya de pagarse el litro de canuto ó kilogramo de insecto.

2.º El canuto recogido se conservará cuidadosamente, bajo la responsabilidad de la Junta municipal, hasta tanto que la provincial resuelva su destruccion y designe las personas que hayan de intervenirla.

3.º Se establecerán romanas en los puntos necesarios, vigiladas por un individuo de la Junta local, la cual será responsable de cualquier falta que se cometiera.

4.º Los sacos en que el insecto se conduzca al peso deberán ser prolijamente reconocidos, quedando sin remuneracion los que presentasen alguna señal de dolo ó mala fé por parte del jornalero ó persona que se le hubiese encomendado.

5.º Pesado el insecto, se procederá á enterrarlo en zanjas cuya profundidad guarde proporcion con la intensidad, cuidando de que la capa que cubra el insecto sea de 0.40 de espesor; y despues de cubierto y señalado el sitio, quedará bajo la custodia de los guardas que designe la Junta municipal, la cual será responsable del movimiento ulterior de cualquier zanja.

Los encargados en la romana

llevarán una nota exacta del peso del insecto y de la cantidad total que cada zanja contenga, y que para este efecto deberán numerarse claramente.

7.ª Cualquiera persona que notase algun abuso en la práctica de este procedimiento deberá ponerlo en conocimiento de la Autoridad superior de la provincia, la cual, de acuerdo con la Junta, le señalará una recompensa justa y proporcionada á su condicion y servicio prestado.

(Se continuará.)

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 191.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura de las tres caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las cuales en la noche del 23 del actual desaparecieron del corral nombrado Peralta, de este término, que labra don José Sanchez Blanco; y caso de ser habidas las pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Córdoba 31 de Julio de 1879.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Señas.

Una potra de 4 años, castaña, con manchas blancas, calzada del pié derecho y mano, herrada y menos de la marca.

Otra potra de 4 años, pelo negro, manchas blancas, menos de la marca y herrada.

Otra de 3 años, alazana, con la marca y herrada.

Núm. 194.

Administración de Fomento.  
Negociado de minas.

Trascurrido el término de 15 días que por decreto de 11 de Junio último, publicado en el «Boletín» del 24, se concedió á D. José Aguilar Trugillo, registrador de la mina de plomo y plata nombrada «Ampliación á la Virgen de las Mercedes», sita en término de Posadas, para que presentara el reintegro por derechos de pertenencias y sello del título, sin que lo haya verificado, por decreto de 12 del actual he declarado el expediente fenecido y sin curso y franco y registrable el terreno que ocupa, á tenor del artículo 64 de la Ley de minas vigente.

Y no teniendo el interesado residencia ni representante en esta capital, he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial

á tenor del artículo 92 de la Ley y 40 del Reglamento.

Córdoba 26 de Julio de 1879.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 195.

Administración de Fomento.  
Negociado de minas.

Por decreto de 10 de Junio último he declarado sin curso y fenecido el expediente de la mina de carbon nombrada «Javiera», del término de Villaharta, registrada por D. Inocencio Felipe Calvo, en virtud a que no se ha presentado el reintegro por derechos de pertenencias y título de propiedad, en el término de 15 días que se concedió al representante del interesado por decreto de 3 de Mayo último, quedando en su consecuencia franco y registrable el terreno que ocupa.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á tenor del artículo 67 de la Ley vigente de minas.

Córdoba 26 de Julio de 1879.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 196.

Administración provincial de Fomento. — Negociado de caza.

El 15 de Agosto próximo termina la veda de caza en esta provincia, á tenor de lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero último.

Lo que se hace público por este periódico oficial para la comun inteligencia.

Córdoba 30 de Julio de 1879.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 197.

Administración de Fomento. — Negociado de Obras públicas. — Construcciones civiles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica en 4 del actual la siguiente Real orden:

«Habiendo trascurrido con exceso de un mes el plazo de tres concedido en la Real orden de 28 de Febrero último, para que los Ayuntamientos dieran cumplimiento á sus prescripciones, sin que algunos de los que están obligados hayan remitido á este centro la copia del plano de ensanche de sus poblaciones con los nombres asignados á las nuevas calles, y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) que los Ayuntamientos interesados cumplieren su citada Real orden, se ha servido disponer que procure V. S. que sin escusa alguna y en el plazo de dos meses, los Ayuntamientos de esa provincia á quienes

competen, envíen á este Ministerio una copia del plano del ensanche de su población con los nombres que hayan acordado asignar á las nuevas calles.

De Real orden lo comunico V. S. para su exacto cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos á quienes compete.

Córdoba 21 de Julio de 1879.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

## Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 17 de Marzo de 1879.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió á continuar las operaciones para el ingreso en Caja de los mozos adscriptos al actual reemplazo, quedando acordados los particulares siguientes:

Fernán-Núñez.

Declarar soldados definitivos á los mozos números 2 Andrés Luque Cabello, 4 Francisco Marin Lopez, 10 Ildefonso Serrano Gonzalez, 12 Antonio Toledano Luna, 14 Ildefonso Osuna Junquera, 22 Francisco Lastre Fernandez, 27 Martin Crespo Gomez, 28 Bartolomé Sanchez Ariza, 29 José Rosa Crespo, 33 Antonio Moyano Jurado, 6 Francisco Garcia Portera, 23 Antonio Galan Lastre y 24 José Leon Rosal; soldados con recurso pendiente al 7 Manuel Serrano Laguna, 13 Diego Ramos Mata y 26 Acisclo Villalva Osuna; reclutas disponibles al 36 Bernardo Serrano Moyano, 40 José Baena Luque, 41 Juan Gimenez Valverde, 46 Pedro Salazar Serrano, 47 Enrique Gimenez Toledano, 51 Juan Laguna Clavellinas, 56 Juan Zamorano Gimenez, 59 Ildefonso Toledano Moyano, 53 Juan Uceda Pintor, y 57 Pedro Garcia Marin; reclutas con recurso pendiente al 48 Francisco Moral Garcia; exceptuados del servicio activo y con destino á la reserva al 5 Francisco Castillo Serrano, 8 Fernando Toledano Garcia, 11 Juan Serrano Lastre, 15 José Diaz Ramirez, 16 Francisco Ariza Torres, 19 Fernando Blacat Saenz, 32 Pedro Moyano Crespo, 37 Francisco Lema Llamas, 38 José Gimenez Alba, 39 Juan Jimenez Rodriguez, 42 José Serrano Moyano, 44 Francisco Morales Jimenez, 45 José Pintor Jurado, 49 Francisco Córdoba Lopez, 50 Antonio Crespo Lopez, 52 Francisco Romero Gutierrez, 54 Agaton Arcadio Expósito y 55 Fernando To-

ledano, y *excluidos del servicio activo* y de la *reserva por defecto físico* al 1.º Tomás Torres Moyano y 21 Antonio Diaz Garcia.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 3 Felix Pintor Crespo, 17 Diego Lopez Ariza, 18 Ildefonso Ariza Garcia, 20 Pedro Pintor Clavellinas, 25 Antonio Ureña Ariza, 31 Antonio Garcia Espejo y 34 Juan Rubio Ariza.

Conceder plazo para su presentación al 9 Bartolomé Serrano Leal.

Ordenar al Alcalde instruya los oportunos expedientes de prófugos, contra los mozos no presentados números 35 Fernando Lopez Serrano y 58 Miguel Gomez Padilla.

Torrecampo.

Declarar soldados definitivos al 13 Juan Romero Romero, 17 Benito Rubio Campos, 30 Juan Sanchez Romero, 22 Adriano Castro Romero, 23 Juan Bravo del Pozo, 27 Juan Romero Romero, 1.º Zacarias del Rey Campos 25 Gabriel Gonzalez Moreno y 15 Nicolás Romero Campos, soldados con recurso pendiente al 9 Agaton Romero Moyano y 16 Gabriel Ortega Gimenez; soldados condicionales al 6 Miguel Toledano Sanchez y 18 Teodomiro Cobos Moreno; reclutas disponibles al 30 Miguel Marques Sampayo, 32 José Delgado Monteo y 34 Lucas Romero Romero; recluta con recurso pendiente al 28 Teodoro Campos Moreno; pendiente del reconocimiento del padre al 7 Francisco Romero Crespo; exceptuados temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva al 4 Dionisio Andujar Marques, 5 José Sanchez Perez, 8 Francisco Ranchal Herrera, 10 Manuel Romero Bravo, 11 Sebastian del Rey Campos, 12 Nicolás Moreno Serrano, 14 José Puerto Sanchez, 19 Juan Fernandez Andujar, 29 Antonio Bejarano Roldan, 31 Francisco Melero Fernandez, 35 Juan Fernandez de los Reyes, 36 Francisco Jordan y 37 Juan Ruiz Alvarez; y *excluidos* temporalmente del servicio activo y de la reserva por defecto físico al 3 Anacleto Romero Herrera y 33 Antonio Caballero Luis.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos*, números 21 José Campos Sanchez y 26 Gerónimo Andujar Fernandez.

Conceder plazo para su presentación al 2 Francisco Romero Ruiz Castro del R. o.

Declarar soldados definitivos al 5 Francisco Villatoro Luque, 8 José Camargo Cordobés, 13 Rafael Rojano Tamajon, 14 Antonio Salido Castro, 22 José Lopez Villatoro, 26 Alfonso Córdoba Madero, 31

José García Rocio, 35 Francisco Castro Luque, 36 Fernando Romero Velasco, 49 Francisco Bravo Granados, 54 Bartolomé García de Dios, 55 Juan Lopez Villatoro, 58 Manuel Millan Luque, 59 José Cano Fuentes, 60 Santiago Cano Fuentes, 61 Antonio Quintero García de Dios, 63 Diego Millan Doncel, 65 Pedro Espejo Espinosa, 4 Francisco Torronteras Lopez, 7 Blas Garcia Garrido, 10 Luis Carvajal Luque, 11 Francisco Perez Millan, 16 Antonio Muñoz Ambrosio, 6 Antonio Elias Garcia, 30 José Padillo Espinosa, 32 Juan Molina Cid, y 57 Francisco Garrido Millan; *soldados con recurso pendiente* al 21 Mateo Carpio Cordobés, 45 Diego Medina Ambrosio, 51 Francisco Romero Alfán y 52 Antonio Mendoza Reinoso; *soldado condicional con recurso pendiente* al 2 Miguel Gutierrez Crespo; *reclutas disponibles* al 67 Blas Velasco Castilla, 69 Fernando Elias Perez, 75 Juan Bravo Carretero, 80 Rafael Madero Bravo, 85 Francisco Rivas Salido, 77 Juan Marmol Palma, 78 Juan Gallardo y 83 Juan Millan Toledo; *recluta condicional* al 71 José Delgado Elias; *recluta con recurso pendiente* al 68 Juan Herencia Reinoso; *excluidos* temporalmente del servicio activo y con destino a la reserva al 1.º Cristobal Navarro Garcia, 3 José Perez Arjona, 9 Rafael Reyes Luque, 12 José Centella Herencia, 15 Francisco Muñoz Povedano, 18 Diego Cordobés Villatoro, 19 Rafael Gutierrez Madero, 20 Antonio Salido Millan, 23 José Garcia Gimenez, 24 José Belmonte Bravo, 25 José Zamora Perez, 27 Cristobal Ruiz Urbano, 28 Rafael Fernandez Luque, 33 Anastasio Sanchez Ruiz, 34 José Gomez Borrego, 37 José Bello Elias, 38 Juan Guzman Cuenca, 39 José Reyes Marmol, 40 Ildefonso Piniños Jurado, 42 Juan Romero Portillo, 43 Rafael Carrillo Trillo, 47 Francisco Luque Moreno, 50 Antonio Marques Luque, 53 Francisco Tamajon Elias, 56 José Millan Morales, 62 Vicente Gimenez Villegas, 64 Antonio Lopez Reinoso, 66 Pedro Medina Palacios, 70 José Aranda Gimenez, 73 Francisco Alba Garcia, 74 Francisco Merino Marques, 76 Pedro Perez Luque, 79 Francisco Mena Marmol, 81 Juan del Carpio Romero y 82 Pedro Bello Medina; y *excluidos* temporalmente del servicio activo y de la reserva por defecto físico al 41 Nicolás Mendoza Herencia y 84 Nicolás Alva Bello.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 17 Antolin de Cuellar Calderon.  
Ordenar al Alcalde averigüe el Cuerpo a que pertenece el mozo número 29 Rafael Polo Olarzarán.

Conceder plazo para su presentación al 72 Antonio Doncel Luque. Pedro Abad.

Declarar *soldados definitivos* al 3 Domingo Navarro Melendo, 4 Juan R. Almiron, 5 Juan Rojas Gomez, 7 Andrés Galan Castilla, 9 Andrés Porras Castilla, 12 Rafael Rojas Porras, 8 Antonio Castilla Arenas, 11 Juan Cuadrado Megia, y 14 Bartolomé Valenzuela Soto; *soldado con recurso pendiente* al 6 Eusebio Lara Sanchez; *soldado condicional* al 15 Pedro Csuna Gijon; *reclutas disponibles* al 16 Francisco Cejas Valle, 26 Juan Ruiz Garcia, 30 Francisco Sanchez Garrido, 18 Ignacio Almiron Madoño, 20 Miguel Bustos Merino, 22 Bartolomé Baena Roman, 23 Ildefonso Porras Enriquez, y 25 Francisco Aguilar Nieto; *reclutas con recurso pendiente* al 28 Martin Garcia Galan y 31 Antonio Cazallas; *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino a la reserva al 13 Juan Sanchez Gomez, 19 Antonio Viana Iglesias, 24 Rodrigo Jurado Gomariz, 27 Bartolomé Holanda Profumo, y 29 Alfonso Megia Castillo, y *excluido* temporalmente del servicio activo y de la reserva por defecto físico al 10 Francisco Alcobendas Alós.

Expedir certificado de libertad a los mozos *redimidos* números 1.º Ildefonso Porras Perez, y 2 Ildefonso Perez Porras.

Montalvan.  
Declarar *soldados definitivos* al 4 José Castellero Montilla, 10 Rafael Jimenez Infante, 3 Manuel de la Torre Estepa, 7 Cirilo Cañete Lopez, y 11 Juan Luque Cañero; *soldados con recurso pendiente* al 1.º José Ruz Ortiz, 15 José Bascon Perez y 16 Sebastian de la Cruz Sillero; *soldados condicionales* al 6 Andrés Jimenez Marquez y 14 Nicolás Expósito; *reclutas disponibles* al 17 Miguel del Valle Mora, 19 Francisco Dominguez Jimenez, 35 José Ruz Marquez, y 24 Pedro Vaquero Sillero; *reclutas condicionales* al 18 Enrique Córdoba del Rio y 21 Fernando Perez Marquez; *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino a la reserva al 2 Agustin Garcia Ruz, 5 Benigno Delgado Cañete, 9 Juan Montero Jurado; 12 Pedro Adamúz Estepa, 13 Francisco Cañete Jimenez, 20 Juan del Rio Garcia, 22 Manuel Marin Dominguez y 23 Juan Expósito Rodriguez, y *excluido* temporalmente del servicio activo y de la reserva por defecto físico al 8 Rafael Galvez Ortiz.

Zuheros.  
Declarar *soldados definitivos* al 10 Antonio Alcalá Arroyo, 2 Pedro Fernandez Salamanca, 5 Ramon Bernad Camacho, 6 Silvestre

Ubeda Parías, y 11 Antonio Camacho Viso; *soldado con recurso pendiente* al 7 Hipólito Romero Jimenez; *pendientes* de ampliación de expediente justificativo al 3 Domingo Romero Poyato, 4 Rafael Roldan Zafra, y 9 Pablo Fernandez Camacho; *reclutas disponibles* al 17 Francisco Padilla Poyato, 18 Miguel Mesa Roldan, y 12 Juan Córdoba Lastres; *recluta con recurso pendiente* al 13 Manuel Arrevola Serrano; *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino a la reserva al 14 Ricardo Ortiz Sevillano, 15 Francisco Camacho Fernandez, 16 Antonio Poyato Gomez, y 19 Antonio Barba Pulido, y *excluido* del servicio activo y de la reserva por corto de talla al 1.º Juan Sabariego Camacho.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 8 Antonio Romero Poyato.

Incidencias del actual reemplazo. Montemayor.

Expedir certificado de libertad a los mozos *redimidos* números 11 Rafael Nadales Gomez y 9 Francisco Ruiz Llamas.

Córdoba.  
Nombrar al Médico D. Manuel Fernandez Cañete para que se encargue en union del Castrense que designe la Autoridad militar, de la observacion de los mozos declarados útiles condicionales.

Consignar en actas el número de reconocimientos que en este día han practicado en la caja de reclutas y ante la Comision provincial los profesores médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

**JUZGADOS.**

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este juzgado y Escribanía de infrascripto a instancia del Procurador don Francisco de Vargas Machuca, en nombre de don Rafael Zambrano y Villarreal, como curador ejemplar de don Ricardo Gutierrez Ravé, contra doña Maria del Carmen Terroba, por cobro de reales, se ha mandado proceder a la venta en pública subasta de los bienes que se han retasado y que a continuación se espresan.

Una suerte de tierra y olivar nombrada cerro de Andrés García, compuesta de cincuenta y dos fanegas seis celemines de cuerda y corresponde al término de Adamúz; linda por Norte con postural de la testamentaria de Rafael Redondo y otros de Bartolomé Torralvo y con el regajo del carrizal, por Levante con el camino que de Adamúz conduce al puerto de Fuente vieja, por Sur con posturas de don Salvador García y a Poniente con monte y postural de Rafael Martinez y con el rio de Casasbajo. Esta finca está dividida en tres suertes, la primera conocida por la Humbria y solana del cerro espresado, compuesta de mil doscientas veinte plantas, cuarenta y cinco higueras, porción de chaparros, almendros, álamos y frutales, con una fuente y una pila; la segunda conocida por la Solana de la casa, con trescientas veinte y seis posturas, cuatro perales y varios chaparros; y la tercera conocida por la del Rio con trescientas catorce posturas, veinte y una higueras y varios chaparros, con una fuente. Cuyas tres suertes han sido retasadas en cuarenta mil ochocientos veinte reales ó sean diez mil doscientas cinco pesetas. 10205

Otro postural en el mismo sitio que el anterior conocido por la Boticaria, de cabida de nueve fanegas de tierra, con seiscientos treinta posturas y varios chaparros; linda por Norte portural de Diego Luque, Levante y Sur tierra de don Salvador Lopez y Poniente de los herederos de Rafael Redondo, la cual ha sido retasada en diez mil quinientos sesenta reales ó sean dos mil seiscientos cuarenta pesetas. 2640

Otro postural nombrado Mariana situado en el cerro de Fuente vieja, con quince fanegas de tierra y en ellas mil cincuenta posturas y diez higueras; linda por Norte tierra de los herederos de Juan de Luque, Levante de don Salvador Lopez, Sur de Diego Luque y Poniente herederos de Rafael Redondo, retazada en doce mil cuatrocientos reales ó sean tres mil cien pesetas. 3100

Y últimamente, una casa de campo perteneciente a la suerte nombrada de Andrés García, de cabida de cincuenta y dos fanegas y seis celemines; linda por todos vientos con tierra de espresa-

da suerte, la cual ha sido retasada en siete mil novecientos treinta reales ó sean mil novecientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

1982 50

El remate de dichas fincas tendrá lugar de once á doce de la mañana del día veinte y dos de Agosto próximo en la sala Audiencia de este Juzgado sito calle Mascarones, número quince, en el que no se admitirán más posturas que las que cubran las dos terceras partes de su retasa.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 198.

### Junta provincial de instrucción pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 21 de Julio de 1879, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil D. Enrique de Leguina.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de haberse pedido al Alcalde de Fuente Obejuna antecedentes relativos á la creación de una escuela incompleta de niñas en la aldea de Navalcuervo.

De que el Rectorado dejó sin efecto el nombramiento interino de D. Emilio Pedrero para la escuela incompleta de San Calixto, admitió la dimisión de la maestra sustituta de Alcaracejos doña Dolores Franco, y aprobó el nombramiento interino para este cargo hecho á favor de doña Encarnación Lopez.

De haber participado al Centro Escolar las fechas en que tomaron posesión el maestro de la escuela incompleta de Cruz de la Algaida y el auxiliar de la elemental de Priego.

De las vacaciones de canícula que han acordado para las escuelas las Juntas locales de Villafranca y Santaella.

De que en Carcabuey se hallan satisfechas las atenciones de primera enseñanza hasta fin de Abril último.

De lo que dice el Alcalde de Benamejí sobre ocupación de las habitaciones de uno de los maestros en el ex-convento de Carmelitas.

De haberse remitido á informe del Alcalde de Bujalance una instancia de doña Eustoquia Caballero solicitando próroga de licencia.

De un oficio del Sr. Gobernador referente á débitos de un maestro del Viso.

De varios particulares referentes á presupuestos de material.

Autorizar al maestro de la escuela superior de Cabra para que haga la inversión del presupuesto de material del corriente año en la forma que expresa, y al de Nueva-Carteya para que invierta un déficit del anterior presupuesto en los objetos de mas necesidad para la clase.

Decir al Excmo. Sr. Gobernador que se ha suspendido todo procedimiento sobre la reclamación de débitos de D. Márcos Caballero hasta que el interesado justifique ciertos extremos que se le han pedido.

Prevenir al Alcalde de Villaviciosa que facilite el Ayuntamiento casa al maestro con las condiciones que exige la ley.

Trasladar al de Bujalance un oficio de la Directora de la Escuela Normal de Málaga, participando el resultado de los exámenes de doña Eustoquia Caballero.

Remitir al Rectorado, con los informes de las Juntas locales, las instancias de permuta de las maestras de Hinojosa del Duque y Benamejí doña Concepción Raya y doña Isidra del Campo, y los expedientes de concurso de las escuelas incompletas de Puelblonuevo y Piconcillo, anunciadas en Junio, manifestándole que á las de traslación no ha habido aspirantes, y que una maestra de Villa del Rio se ha encargado de su destino, cumplida la licencia que se la concedió.

Participar á la Dirección general y Rectorado la creación de una escuela incompleta en Ojuelos Bajos, término municipal de Fuente Obejuna, y nombrar interino para ella á D. Juan Antonio Muñoz.

Remitir á informe del Ayuntamiento y Junta local de Montilla el expediente de sustitución de doña Dolores Cámaras.

Pedir al Alcalde del Viso certificación del acta del aumento de dotación á los maestros, y manifestarle el agrado con que se ha visto esta resolución del Ayuntamiento.

Recurrir al Sr. Gobernador para que ordene al Alcalde de Belmez se abonen las retribuciones á los maestros de Peñarroya.

Reclamar del Sr. Administrador económico los datos que se le pidieron referentes á un cobro que realizó por retribuciones D. Francisca Moreno.

Llamar la atención del Sr. Gobernador para que prevenga al Alcalde de Guadalcazar se abstenga de nombrar al maestro para servicios impropios de la profesión que ejerce.

Dirigirse á la misma autoridad para que ordene al de Pozoblanco mande los datos que se le pidieron sobre la creación de una nueva es-

cuela de niñas; y remitirle las cuentas de los habilitados de Fuente Obejuna y Palma del Rio.

Estar á lo acordado respecto á los antecedentes de los certificados de exámenes de escuelas que se han recibido.

Tener en cuenta para los efectos oportunos lo que dice el Rectorado referente á la clasificación de D. Pablo Martín Lozano.

Con lo que terminó la sesión.— P. A. D. L. J., El Secretario, Nicolás Dalmau.

### ANUNCIOS,

#### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á

los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Imprenta del Diario de Córdoba.